

648

19 de junio
de 2020

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13122 Ordenanza N° 13123 Ordenanza N° 13124	Modificación montos de contrataciones. Ratificación parcial de la Resolución N° 1357/20. Ratificación parcial de la Resolución N° 1424/20.
Pág. 4	Ordenanza N° 13125	Ratificación parcial de la Resolución N° 1510/20
Pág. 5	Ordenanza N° 13126	Facultar al DEM para la creación de un fondo solidario.
Pág. 6	Ordenanza N° 13127	Modificación valores del impuesto en facturación de la Cooperativa Eléctrica a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Trelew.
	Ordenanza N° 13128	Institúyase el "Día de Acción Verde por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito".
Pág. 7	Ordenanza N° 13129	Declarar de interés municipal el Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas.
Pág. 8	Ordenanza N° 13130 Ordenanza N° 13131	Institúyase el Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis Declaración del estado de emergencia pública en materia laboral y social en la ciudad de Trelew.
Pág. 11	Ordenanza N° 13132	Aprobación Convenio Marco de Asistencia Financiera a los Municipios - Programa para la Emergencia Financiera Provincial.
Pág. 12	Ordenanza N° 13133	Prórroga plazo de presentación de documentación técnica de la obra de la sede de la Asociación de Gasistas Matriculados.
Pág. 13	Ordenanza N° 13134 Ordenanza N° 13135 Ordenanza N° 13136	Ratificación Resolución N° 1544/20. Ratificación Resolución N° 1478/20. Ratificación Resolución N° 1423/20 - Incremento salarial personal municipal.
Pág. 14	Ordenanza N° 13137	Ratificación Resolución N° 1537/20.
Pág. 15	Ordenanza N° 13138	Ratificación Resolución N° 1568/20.
Pág. 16	Ordenanza N° 13139 Ordenanza N° 13140	Ratificación Resolución N° 1603/20 Ratificación Resolución N° 1621/20
Pág. 17	Ordenanza N° 13141	Ratificación Resolución N° 1632/20.
Pág. 18	Ordenanza N° 13142 Ordenanza N° 13143	Ratificación parcial y rectificación del Art. 4° de la Resolución N° 1638/20. Ratificación Resolución N° 1662/20.
Pág. 19/20	Ordenanza N° 13144	Ratificación Convenio Marco de Cooperación con Casino Club S.A.

ORDENANZA N° 13122**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el expediente de referencia y teniendo en cuenta que los valores vigentes para realizar contrataciones con relación a su monto se encuentran desactualizados, ya que en los mismos datan del año 2018 y a los efectos que se persiguen con los distintos tipos de contratación, en la actualidad restan agilidad y oportunidad a las distintas áreas municipales para llevar a cabo sus objetivos.

Que a los distintos tipos de contrataciones vigentes por Ordenanza N° 5383/95 y sus modificatorias en su inciso a) están fijados en relación al monto involucrado en la operación (siendo los mismos: Caja Chica, Contratación Directa, Pedido de Precios, Licitaciones Privadas), lo que hace necesario que dichos montos sean lo más actuales y reales posibles.

Que los valores vigentes se hallan envilecidos en virtud de la depreciación existente desde 2018 a la fecha, por lo que es conveniente realizar una actualización de dichos valores para permitir el Estado estar dotado de un instrumento que le permita cumplir celeridad y oportunidad sus objetivos al realizar contrataciones.

Por todo lo expuesto se propone una modificación con el objetivo de elevar los valores fijados para las adquisiciones que se realizan con relación al monto de contrataciones, en sus distintos sistemas.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): MODIFIQUENSE el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza 5383/95 y sus modificatorias, el cual quedará redactado conforme sigue:

"ARTÍCULO 2°): Las contrataciones se realizarán mediante los siguientes sistemas:

a) con relación al monto de contratación:

Caja Chica: Hasta \$10.000.-

Contratación Directa: Hasta \$120.000.

Pedido de Precios: Hasta \$1.500.000.

Licitación Privada: Hasta \$3.000.000.

Licitación Pública Hasta \$3.000.001.-"

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 16 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11661. PROMULGADA EL DÍA: 26 DE MAYO DE 2020.

ORDENANZA N° 13123**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 2581/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1357/20.

Por dicho acto administrativo, y en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal emitió la Resolución cuya ratificación se pretende, por medio de la cual se pretende dar respuestas en materia de prevención, seguimiento y control a la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio.

Por ello se ha considerado que resulta de vital importancia tomar los recaudos necesarios para aquellas personas en situación de riesgo, como así también tomar los recaudos necesarios para la pronta aislación de los trabajadores que hayan permanecido en Estados Unidos de América o en países de los continentes asiáticos o europeos a efectos que permanezcan en sus hogares y no representen un riesgo de infección para otras personas.

En función de lo expresado se impone tomar una serie de medidas, realizar distintas recomendaciones a la población ante la pandemia del Coronavirus, como así también disponer de una licencia excepcional.

Atento ello, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizando los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 1357/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente la citada Resolución.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR parcialmente la Resolución N° 1357/20, Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, que en copia se agrega como Anexo "I", pasando a formar parte integrante de la Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3°.- REGÍSTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11660. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020.

La Resolución N° 1357 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 634 de fecha 27 de marzo de 2020.

ORDENANZA N° 13124**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 2772/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar parcialmente la Resolución N° 1424/20 y ratificar en todos sus términos las Resoluciones N° 1429/20, N° 1439/20 y N° 1457/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplían en nuestro país por (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "...el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo

efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades — por ejemplo... aislamiento o cuarentena..."(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pag.100).

En el contexto expresado, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Seguidamente se detallan las Resoluciones que se remiten al Concejo Deliberante para su ratificación:

a) Resolución N°1424/20: Se consideró conveniente y necesario suspender el Servicio de Transporte Urbano mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew a partir del día Viernes 20 de Marzo a las 00 hs. y hasta el Martes 31 del mismo mes inclusive.

No obstante ello, se resolvió la presencia de cuatro (4) unidades al servicio, en horario y recorrido a convenir con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, que estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso.

También se consideró necesario reducir el Servicio de Transporte de Taxis y Auto Remis disponiéndose de guardias mínimas en cada arada o remisería.

Otra cuestión de suma importancia ha sido la conformación de un fondo solidario de carácter social integrado por aportes de los funcionarios públicos y cuyo objeto es minimizar el impacto y dar respuesta a partir de las dificultades que se puedan presentar en el marco de las medidas dispuestas.

Es de destacar que este descuento no responde al clamor de la ciudadanía de quita o reducción de los salarios de la dirigencia política, ni tampoco se anuncia como un acto de demagogia, ya que la ciudad de Trelew lejos está de abonar salarios exorbitantes, sino que responde a la necesidad de contar con recursos para ser destinados a quienes hoy más necesitan, de la ayuda del Estado, y siendo magros los ingresos de esta administración la solidaridad de la dirigencia política del Departamento Ejecutivo Municipal a dispuesto destinar parte de sus ingresos a los sectores más carenciados.

Atento que no se estableció el tiempo de vigencia el fondo solidario, se considera necesario que sea autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a fijar su plazo.

Así también se estima conveniente establecer que en el punto c) del artículo 5° de la Resolución N°1424/20 donde se expresa: "c) Jefes de Programa y Subprograma: aquellos que percibían por el ítem Tareas Activas Permanentes las autorizadas por los incisos b) y c)., percibirán la tap a)" dicha normativa tiene por finalidad racionalizar el gasto público, pero no forma parte del Fondo Solidario.

Se define también una excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular por el Poder Ejecutivo Nacional, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el mencionado Decreto y los cargos que se mencionan, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

b) Resolución N° 1429/20: Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Trelew un órgano de control y fiscalizador de "precios ciudadanos" que se establezcan en la Ley de Abastecimiento. Es de destacar que el Gobierno Nacional decidió aplicar la Ley de Abastecimiento en apoyo a la emergencia sanitaria para afrontar el brote de Coronavirus, por lo que micro, pequeñas y medianas empresas estarán alcanzadas por dicha normativa evitando que se tomen ventajas económicas sobre la población en abuso de posiciones dominantes.

La evolución de la pandemia obliga a intensificar los controles del Estado Nacional; Provincial y Municipal, para comprobar que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 33 de la Constitución Provincial "...sancionando a quienes atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios...".

Es por ello que se ha considerado necesario proteger a los ciudadanos de nuestra ciudad ante las modificaciones arbitrarias, infundadas de precios, correspondiendo a la Municipalidad articular políticas que tiendan a proteger a los consumidores ante situaciones especiales, garantizando el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva, por medio del control y supervisión de los precios establecidos por la Ley de Abastecimiento, máxime enfrentando una pandemia.

Es por todo ello que se crea un órgano de control y fiscalizador de "precios ciudadanos", se define su coordinación e integración, se establecen sanciones y se designan la autoridad de aplicación.-

c) Resolución N°1439/20: Se consideró avanzar en el dictado de una norma que permita generar una mayor conciencia a los fines del estricto cumplimiento del Decreto Nacional N°297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", como así también de toda aquella normativa emitida en el marco de la emergencia sanitaria.

Los acontecimientos acaecidos obligan a garantizar las mejores condiciones tendientes a afrontar la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus), generando condiciones favorables para los ciudadanos.

Si bien ha habido conciencia en la mayoría de la población, no se puede desconocer que en dicho contexto se han detectado conductas irresponsables de ciudadanos en nuestra ciudad, quienes de manera absolutamente injustificadas, irresponsable y antisocial, y poniendo en riesgo la salud pública, han estado violando el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto conforme a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y ratificadas y ampliadas por normativa provincial y de este Municipio, entendiéndose conveniente en dicho contexto y conforme la atribuciones en cuanto de poder de policía y en el marco de la emergencia sanitaria vigente, tomar cartas en el asunto, a los efectos de hacer cumplir cabalmente las medidas de aislamiento, a la vez que determinar las sanciones aplicables a los infractores, las cuales serán aplicadas por el Tribunal de Faltas Municipal.

Es por ello que se decidió sancionar a quienes incurran en conductas contrarias a la normativa vigente cuando impliquen por parte de los ciudadanos el incumplimiento injustificado del aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también a todas aquellas medidas dispuestas tanto por los Estados Nacional, Provincial y Municipal establecidas en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) en el ámbito del ejido de la Municipalidad de Trelew.

Se defina su autoridad de aplicación, sin perjuicio de la potestad en el labrado de las actas de infracción respectiva por parte de los inspectores habilitados por las diferentes áreas de contralor municipal, a quienes incurran en las conductas citadas en el artículo anterior, sin perjuicio de los casos en que intervenga la policía del Chubut demorando personas y/o secuestrando vehículos o bienes y/o sea de aplicación el Código Penal, se realiza una enumeración de las sanciones a aplicar.

d) Resolución N°1457/20: Por medio de esta Resolución se prorroga hasta el día 12 de Abril del año 2020 el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, que fuera suspendido desde el 20 al 31 de Marzo por medio de la Resolución N°1424/20.

Ello es en consonancia con la medida del Gobierno Nacional tomada mediante el dictado Decreto Nacional N°325/20 que prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta dicha fecha.

No obstante, se decide la continuación como excepción de cuatro (4) unidades que quedan afectadas al servicio, en horario y recorrido a convenir diariamente con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladados a sus lugares de trabajo y posterior regreso.

Se continúa con la reducción del Servicio de Transporte de Taxis y Auto Remis disponiéndose de guardias mínimas en cada Parada o Remisería, recordándose la vigencia de la suspensión de todos los eventos de concurrencia masiva.

En tanto que para los agentes que no se encuentran alcanzados por ninguna de las excepciones revistas en el artículo sexto de la Resolución 1424/20 y deban cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les permite abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deben realizar sus tareas donde cumplan el aislamiento ordenado.

Conforme ya se indicara en cada acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en caso de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de las Resoluciones N° 1424/20, N° 1429/20, N° 1439/20 y N° 1457/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación de los actos administrativos.-
POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR parcialmente la Resolución N° 1424/20, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°,5°, 6°, 7°, 9° y 10° y ratificar en todos sus términos las Resoluciones N° 1429/20, N° 1439/20 y N° 1457/20, que en copia se agregan como Anexo "I", "II", "III" y "IV" respectivamente, pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por medio de acto administrativo fundado, el plazo de vigencia del artículo quinto (5°) de la Resolución N° 1424/20.

Artículo 3°.- ESTABLECER que en el punto c) del artículo 5° de la Resolución N° 1424/20 donde se expresa "c) Jefes de Programa y Subprograma: aquellos que percibirán por el ítem Tareas Activas Permanentes las autorizadas por los incisos b) y c), percibirán la TAP a)", no forman parte del Fondo Solidario.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.-REGÍSTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN. OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11662. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020.

Las Resoluciones 1424, 1429 y 1439 fueron publicadas en el Boletín Oficial Municipal N° 634 de fecha 27 de marzo de 2020. La Resolución 1457 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13125

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N° 2821/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N°1510/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "...el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades — por ejemplo... aislamiento o cuarentena..."(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pag.100).

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 — prorrogado por Decreto Nacional N°325/20 -, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive.

En consonancia con ello, se resuelve emitir la Resolución N°1510/20 que resuelve:

- Prorrogar hasta el día 26 de Abril del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, exceptuando la presencia de (4) unidades que quedarán afectadas al servicio en horario y recorrido a convenir con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, por lo expuesto en los considerandos que anteceden;

- Ratificar los artículos tercero y cuarto, sexto de la Resolución N°1424/20;

- Adherir a las Disposiciones N°109/20-APN-ANSV de fecha 16 de Marzo del año 2020 y N°135/20-APN-ANSV de fecha 1ro de Abril del año 2020.

Es importante tener presente que por medio de la Resolución N°1424/20 en su artículo primero se suspende a partir del día viernes 20 de Marzo del año 2020 y hasta el día Martes 31 del mismo mes y año, inclusive, el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante ómnibus en la ciudad de Trelew, que a su vez se prorroga hasta el día 12 de abril del mismo año por medio de la Resolución N° 1457/20, con la excepción ya indicada.

La ratificación del artículo tercero de la Resolución N° 1424/20 tiene por finalidad continuar con la prestación acotada de los Servicios de Transporte de Taxis y Auto Remis, manteniendo las guardias mínimas en cada parada o remiserasías, las cuales deberán ser debidamente notificadas a la autoridad de aplicación, mientras que la ratificación del artículo cuarto se impone ante la necesidad de recordar la vigencia de la suspensión de todos los eventos de concurrencia masiva.

La adhesión a las Disposiciones N°109/20-APN-ANSV de fecha 16 de Marzo N°135/20-APN-ANSV de fecha 1ro de Abril, ambas del año 2020, es de suma importancia atento que por dicho actos se suspenden y prorrogan el dictado de cursos para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, como así también se insta a las jurisdicciones a suspender de manera preventiva la atención al público y el otorgamiento de las Licencias Nacionales de Conducir, y a prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su vencimiento las Licencias Nacionales de Conducir cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 30 de abril inclusive del corriente año.

Conforme ya se indicara en cada acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumental legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1357/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente la citada Resolución.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.-RATIFICAR parcialmente la Resolución N° 1510/20, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°,5°, 7° y 8°, que en copia se agrega como Anexo "I", pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.-La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3°.-REGÍSTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11667. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020.

La Resolución N° 1510/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13126

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de la crisis generalizada a nivel mundial, producto de la pandemia desatada por el Coronavirus COVID-19 y las medidas llevadas adelante en pos de evitar la propagación del virus, consideramos necesarias y urgentes herramientas socio-económicas que le permitan al Poder Ejecutivo Municipal atenuar la situación crítica por la cual atraviesa la ciudad.

Sabido es que el día 11 de Marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países, lo cual motivó al Poder Ejecutivo Nacional a ampliar mediante Decreto Nacional N° 260/2020 por el transcurso de un (1) año la emergencia pública vigente en materia sanitaria dictada el pasado 21 de diciembre de 2019 a través de la Ley N° 27541. No obstante ello vale destacar que en dicha Ley, también se declaró la emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifada, energética y social con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo que ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objetivo de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "...el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- ti poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en 'Cuestiones de Intervención Estatal -Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento', Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Nacional N°297/20, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado sucesivamente por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril y por el Decreto Nacional N°355/20 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública generan la necesidad de tomar medidas excepcionales de carácter extraordinarias, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Todas las medidas que se han ido instrumentando tanto a nivel nacional, como provincial y municipal tienden a proteger la salud de todos los habitantes, pero que, sin duda alguna, afectan económicamente a todos.

Nadie puede desconocer que la ciudad de Trabo ya atravesaba una profunda crisis en materia de empleo, que se ha a profundizada por la pandemia, afectando el ingreso de recursos en cada feria de nuestra ciudad, y muy particularmente afectando a los sectores más vulnerables, sin perjuicio de haber impactado fuertemente en aquellos que brindan sus servicios de manera independiente al no estar habilitadas -en muchos casos- sus actividades en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

Todo lo expuesto lleva necesariamente a extremar esfuerzos para enfrentar la emergencia sanitaria, atenuándose los efectos de la misma, cuyas consecuencias afectan no solo la salud, sino también el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial impactando fuertemente en el erario público municipal.

En tal sentido se impone tomar medidas, que en otras circunstancias no se hubieran tomado, tendientes a dotar al Municipio de las herramientas necesarias para atender la emergencia sanitaria y atenuar el impacto que las medidas preventivas generan.

A estas alturas es importante destacar que los funcionarios públicos de la Municipalidad de Trelew han dado el ejemplo de solidaridad ante la emergencia sanitaria, mediante la conformación de un fondo solidario de carácter social integrado por aportes personales de los propios funcionarios y cuyo objeto es minimizar el impacto y dar respuestas a partir de las dificultades que se puedan presentar en el marco de las medidas dispuestas, lo que surge de la Resolución N° 1424/20 en su artículo 5°, cuyo fundamento es la respuesta a la necesidad de contar con recursos para ser destinados a quienes hoy más necesitan de la ayuda del Estado, y siendo magros los ingresos de esta administración, la solidaridad de la dirigencia política del Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto destinar parte de sus ingresos a los sectores más carenciados, lo que ya se ve reflejado en la recaudación municipal. Como también lo han realizado el cuerpo de legisladores de la ciudad y también nuestros representantes en el parlamento provincial y nacional.

Así las cosas, se estima necesario generar el marco de negociación que la situación amerita, a fin de que ello permita a través de las buenas prácticas de responsabilidad social empresarial, la cristalización de un aporte solidario y extraordinario con el fin de colaborar ante esta dura situación que hoy atraviesa nuestra ciudad.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para la creación de un fondo solidario que tenga por fin atenuar la difícil situación que atraviesa la ciudad.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal establecer acuerdos particulares con instituciones privadas de la región en los cuales se estipule la transferencia de aportes solidarios de carácter extraordinario, los cuales serán enmarcados en la normativa municipal vigente de responsabilidad social empresarial.

ARTICULO 3°: Los aportes solidarios mencionados en el Artículo 2° podrán ser en dinero o en especies, y por el tiempo que las partes convengan.

ARTÍCULO 4°: En aquellos casos en los que se reciban aportes solidarios en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere conveniente a dichos efectos.

ARTÍCULO 5°: En los casos donde el aporte sea realizado en especie, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a designar el área responsable de la recepción correspondiente.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar obligatoriamente cada dos (2) meses ante el Concejo Deliberante, los informes de ingresos y gastos que correspondan al fondo solidario indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
 ARTÍCULO 8°.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.
 DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11659. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13127

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante la Ordenanza N° 3099/89 se crea un impuesto en la facturación de consumo de energía eléctrica y por cada medidor instalado, a los efectos de recaudar fondos para ser destinados a la asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Trelew, con el objetivo de atender sus gastos operativos, administrativos y de adquisición de material y maquinarias para poder brindar el servicio.

Que, en el año 2012 se sanciona la Ordenanza N° 11.690, que modifica la base de cálculo de dicho impuesto, determinando que se aplique un porcentual sobre el cargo fijo determinado en la categoría del usuario.

Que, en el año 2014 la Ordenanza N° 12.009 establece una nueva modalidad de cálculo, aplicando valores fijos a cada categoría de usuario.

Que, con fecha 2 de enero del corriente año, mediante Expediente N° 28.243, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Trelew se presenta ante este Concejo con toda la documentación pertinente a efectos de solicitar un incremento en el cargo fijo que se aplica en la categoría de cada usuario.

Que el último aumento autorizado por este Concejo fue el 06 de diciembre de 2018 mediante la Ordenanza N° 12.855.

Que este Concejo entiende que el contexto económico de los últimos años, en especial inflación y aumento del dólar han afectado de manera considerable y directa a la Asociación. Que, si bien en la actualidad el monto total de sus ingresos mensuales resulta suficiente para afrontar la totalidad de los gastos operativos e inversiones, es voluntad de todos los miembros de este Concejo actualizar los valores para garantizar su normal funcionamiento teniendo en cuenta que gran cantidad de sus insumos y equipamientos son importados.

Que es prioridad de este Concejo atender las necesidades y acciones de entidades cuyo objetivo promueve el interés de la seguridad de la población, considerando necesario acompañar la propuesta de la asociación de Bomberos Voluntarios de Trelew para atender sus gastos operativos y sus inversiones que permitan su normal funcionamiento, mediante la actualización de los valores que se aplican en cada factura de consumo de Energía Eléctrica y por cada medidor instalado.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE COIWE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
 ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): MODIFIQUENSE los valores previstos en el Anexo I de la Ordenanza N° 12.009/14 de acuerdo al esquema que se indica a continuación:

a) A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes valores:

CATEGORÍA	Valor en Pesos
R-1 Residenciales menores a 150 kw/m	24,18
R-2 Residenciales mayores a 150 kw/m	76,70
J-1 Jubilados menores a 150 kw/m	10,79
J-2 Jubilados mayores a 150 kw/m	39,00
G-1 Uso General menor a 800 kw/m y menor a 10 kw	115,05
G-2 Uso General entre 800 y 2000 kw/m y menor a 10 kw	585,00
G-3 Uso General mayor a 800 kw/m y menor a 10 kw	1150,50
G-4 Entes Oficiales Provinciales	1150,50
T-2 Medianas Demandas de 10 a 50 kw	1150,50
T-3B Baja Tensión	1150,50
T-3M Media Tensión	1150,50

b) A partir del mes de octubre del año 2020, se aplicarán los valores que se enuncian a continuación:

CATEGORÍA	Valor en Pesos
R-1 Residenciales menores a 150 kw/m	27,90
R-2 Residenciales mayores a 150 kw/m	88,50
J-1 Jubilados menores a 150 kw/m	12,45
J-2 Jubilados mayores a 150 kw/m	45,00
G-1 Uso General menor a 800 kw/m y menor a 10 kw	132,75
G-2 Uso General entre 800 y 2000 kw/m y menor a 10 kw	675,00
G-3 Uso General mayor a 800 kw/m y menor a 10 kw	1327,50
G-4 Entes Oficiales Provinciales	1327,50
T-2 Medianas Demandas de 10 a 50 kw	1327,50
T-3B Baja Tensión	1327,50
T-3M Media Tensión	1327,50

ARTICULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, -COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.
 DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11658. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTO que este año 2020 es el Año del Concejo con Perspectiva de Género según Resolución de Cuerpo N° 061/2019, Expediente N° 28.224 CD.

Y CONSIDERANDO que la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (integrada por más de 500 organizaciones) lanzo al 19 de febrero (19F) como el día de acción y lucha colectiva en todo el país, Día de Acción Verde pro el Derecho al Aborto; constituyéndose esta fecha en una nueva fecha del calendario feminista de la República Argentina, Nuestra América / AbyaYala y el mundo.

La fecha conmemora el Primer Pañuelazo Federal, llevado a cabo en distintas ciudades del país y del mundo, en el año 2018, cuando inicio un nuevo ciclo en el proceso histórico de la lucha por la ampliación de derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Este año será el tercer pañuelazo federal consecutivo.

Que por todo ello el 19F se convirtió por aclamación en una nueva fecha a conmemorar en el calendario feminista y transfeminista, como quedo expresado en cada uno de los talleres del Encuentro PluriNacional de Mujeres, Lesbianas, Bisexuales, Travestis y Trans, de los años 2018 y 2019, respectivamente. Y que por ello los Municipios y Concejos Deliberantes que han adherido a las leyes de ampliación de derechos para estos colectivos, pueden y deben incorporar en sus agendas y calendarios municipales las fechas que, como esta, permitan sensibilizar y concientizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de los derechos adquiridos y que deben efectivizarse como el derecho a la salud, la vida y la autonomía de las mujeres y las personas con capacidad de gestar.

Que el año 2018 fue un año histórico en la lucha por los derechos de las mujeres y cuerpos gestantes en general, específicamente, los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos. Que este año 2020 será en igual sentido fundamental ya que las autoridades nacionales han manifestado el interés político del tratamiento de la Ley por la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en el Congreso de la Nación.

Que en el año 2018 la Ley por la ILE tuvo tratamiento en las dos Cámaras del Congreso Nacional producto de las inmensas y masivas manifestaciones populares y los pañuelazos en las calles. Que la movilización y los pañuelazos federales son fundamentales para que el actual proyecto ILE se vuelva ley.

Millones de personas a lo largo y ancho del país, Nuestramericana / AbyaYala y el mundo replicaron esta acción, convirtiendo la lucha por aborto legal en la República Argentina en una causa feminista y transfeminista mundial.

Desde la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis, trans y maricas se organizan toman las calles y las redes, con el gran acompañamiento de la sociedad, para levantar los pañuelos verdes en señal de fuerza, unidad y solidaridad con una acción colectiva que inició hace más de quince años y que hoy es un símbolo del movimiento feminista internacional.

Que este 19F de 2020, nuevamente, se realizarán acciones en cada ciudad de nuestro país y se convocará a otro Pañuelazo Federal para exigir la despenalización y la legalización del aborto voluntario, como así también la Implementación en todo el país de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) en las escuelas, el "Programa nacional de salud sexual y procreación responsable" y el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo" (protocolo ILE) para situaciones que se enmarquen en las causales (art. 86 del Código Penal, Fallo F.A.L.). La defensa de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) (2009). El 4 de octubre de 2006 se sanciona la Ley de Educación Sexual Integral (ES) que tiene como objetivo garantizar la ESI de todos los niños, niñas y adolescentes.

La fuerza de la marea verde hizo visible a toda la sociedad la necesidad de avanzar en la garantía de derechos ya adquiridos, como la ESI y la ILE, que aun así siguen siendo vulnerados día tras días y que por eso precisan de un mayor acompañamiento de los diferentes poderes del Estado en todos sus estamentos (nacional, provincial y municipal).

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención del Concejo Deliberante a efectos de proceder a la institucionalización de esta importante fecha.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Institúyase el 19 de febrero de cada año como "Día de Acción Verde por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito" en reivindicación de los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

ARTÍCULO 2do.): Incorpórese en fecha al Calendario Municipal de la Ciudad de Trelew, en conjunto con actividades que tengan por finalidad generar conciencia social sobre la ILE y la ESI, realizando jornadas y actividades de difusión, concientización y sensibilización al respecto.

ARTÍCULO 3ro.): Declárese de Interés Municipal las actividades que a los fines de esta fecha se realicen.

ARTÍCULO 4to.): Invítese a otros Municipios y Concejos Deliberantes a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 5to.): La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11663. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13129

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que existe un proyecto de Ley Cardio a nivel nacional pendiente de tratamiento en el Congreso, el cual crea el Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía Congénita, incorpora como estudio de rutina obligatorio para todas las mujeres embarazadas entre las semanas 18 y 24, como primer nivel de detección, insta a desarrollar una red de derivación oportuna y eficiente de la mujer embarazada de un bebe con cardiopatía congénita.

Que en la actualidad funciona el Plan Nacional de Cardiopatías Congénitas de manera permanente y sostenida desde el año 2012 y con referentes en diferentes provincias, que el mismo depende de Maternidad e Infancia de Nación/ Ministerio de Salud. Que solo se asiste a personas nacidas, no siempre con diagnóstico previo.

Que resulta fundamental fortalecer las políticas públicas de prevención perinatal, a través de protocolos de detección temprana y diagnósticos, pues existen más de 50 (cincuenta) tipos de cardiopatías congénitas, constituyéndose en la segunda causa de muerte perinatal (defectos congénitos, cardiopatía). Son alrededor de 8000 (ocho mil) los nacidos vivos en esta condición (estadística que se mantiene proporcionalmente en la Argentina). Y que también resulta fundamental el acompañamiento total y activo de las personas nacidas con esta condición de salud.

Que existe el marco legal provincial: Ley 1668 N° Dto 42 sobre Controles de Embarazo, que establece que se deberá realizar una (1) ecografía por trimestre y ante el hallazgo de anomalía cardiaca se deberá garantizar la realización de Eco cardiograma Doppler Color Fetal y Ley 1669 Dto N° 43 sobre Derechos de las Personas y Personas por Nacer con Cardiopatías Congénitas, que garantiza y protege integralmente todos sus derechos, dispone la formación referida a la evaluación de la anatomía cardiaca fetal, gestiona la red provincial y extra-provincial de tratamiento de las cardiopatías congénitas; según consta en Boletín Oficial Año LXII N° 13.314, 19 de diciembre de 2019, Chubut.

Que la vecina de Trelew, Myrian Saade, madre e integrante de la Asociación Corazones del Sur Chubut, hizo uso de la Banca del Vecino el 25 de octubre del 2018, a través del Expediente N° 26.885/2018 y según consta en el Acta N° 781.

Allí destacó la importancia de crear un "Programa de protección integral de personas con cardiopatías congénitas". "La necesidad de incorporar como un estudio de rutina obligatorio para las mujeres embarazadas entre las semanas 18 y 24, la evaluación cardio-fetal y una oximetría de pulso, y garantizar el total de la atención". "Es importante prever que los nacimientos de los bebés con cardiopatías congénitas sean programados en centros de nivel de alta complejidad para el manejo de la patología, protocolos de evaluación cardiología para realización de prácticas de alta competencia y evaluación continua de las personas afectadas", "ofrece una cobertura y garantizar la derivación oportuna y segura del paciente y de su acompañante", "Que es necesaria propiciar la participación de Asociaciones de Personas con Cardiopatías Congénitas y sus familias en la formulación de políticas, estrategias y acciones realizadas con dicha problemática", "creación de Campañas de Difusión para personas profesionales y técni-

cas de la salud a través del desarrollo de una Red Pública de información sobre cardiopatías congénitas en el ámbito de la salud de acceso gratuito y conectado a otras redes nacionales e internacionales", "creación de un Registro de Atención de profesionales públicos y privados", "creación de un Registro Municipal de Personas con Cardiopatías Congénitas en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Trelew, para tener un control y seguimiento de cada caso que se dé en el distrito". "Más del 90% de las cardiopatías pueden diagnosticarse con una evaluación prenatal".

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece en sus Funciones Municipales Capítulo II, Artículo N° 6 -Inciso 2 "Asegurar la educación y la salud pública en coordinación con la Provincia y la Nación"; Capítulo XXX, Artículo N° 185: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana"; Artículo N° 186: "El Municipio reconoce que el carácter social e histórico del proceso de salud-enfermedad debe ser afrontado y mejorado a través del protagonismo de la comunidad"; Artículo N° 187. Inciso 1: "El Municipio coordinará las acciones de salud orientadas hacia la prevención, garantizando el derecho de cada individuo a recuperarla en el marco de la ética y equidad"; Artículo N° 187. Inciso 2: "Priorizará su accionar preventivo hacia el lactante, el preescolar, la embarazada"; Artículo N° 187 - Inciso 4: "Garantizará los mecanismos que permitan coordinar acciones de salud con la Nación, la Provincia y los distintos sectores, públicos, privados y obras sociales. Determinará las necesidades de la salud de la población, fijando las prioridades".

Que a nivel internacional se ha constituido el día 14 de febrero como día de concientización de las cardiopatías congénitas.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL el 14 de febrero como Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas, término por el que se define al conjunto de alteraciones del corazón y de los grandes vasos sanguíneos que, originadas antes del nacimiento, afectan a uno de cada 8000 nacidos vivos en todo el planeta.

ARTÍCULO 2do.): INCORPORESE la fecha del Artículo N° 1 al Calendario Municipal de la Ciudad de Trelew y acompañense todas las actividades.

ARTÍCULO 3ro.): ACOMPAÑAR en todos sus términos el pedido que hicieran a través de la Banca del Vecino por medio de Myrian Saade, las familias nucleadas en la Asociación Civil Corazones del Sur Chubut.

ARTÍCULO 4to.): La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCION. GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11666. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13130

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa contempla la institución del 14 de marzo como Día Municipal de la lucha contra la Endometriosis, así como la implementación de las políticas públicas que promuevan el conocimiento y diagnóstico temprano de la enfermedad;

La endometriosis es una enfermedad a menudo desconocida, silenciosa, pero que por su sintomatología centrada en el dolor afecta la calidad de vida de millones de mujeres en el mundo, estimándose que afecta entre el cinco y el quince por ciento de mujeres en edad reproductiva.

Las causas que generan la endometriosis son desconocidas y solo se dispone de tratamientos paliativos, ninguno curativo, generando complicaciones graves que llegan hasta la infertilidad.

Por ello se considera de fundamental importancia el diagnóstico oportuno y precoz, ya que permite controlar la afección en un elevado número de casos, resultando esencial para lograr tal objetivo implementar y trabajar políticas de sensibilización y concientización desde los distintos organismos de gobierno.

El 14 de marzo se celebra el Día Mundial de la Lucha Contra la Endometriosis y, consecuentemente, sería apropiado fijar el mismo día a nivel municipal a fin de profundizar las actividades de concientización.

Reconocer el Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis no sólo implica apoyar a quienes padecen, sino que, a su vez, da visibilidad a la enfermedad y contribuye a su diagnóstico precoz, garantizado el derecho humano a la salud.

Además de lo señalado, es necesario promover e implementar campañas de difusión masiva en medios de comunicación y políticas públicas destinadas a la detección temprana de la endometriosis, coordinadas necesariamente con organismos educativos y de salud pública.

La Municipalidad de Trelew por intermedio de las Coordinaciones de Salud y de Prensa y Radio, y demás organismos que se designen, pueden desempeñar un rol central en la labor de coordinación y sensibilización sobre la enfermedad.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Institúyase el 14 de marzo como Día Municipal de la Lucha contra la Endometriosis en la ciudad de Trelew.

ARTÍCULO 2do.): El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

a) Promover y articular acciones entre las distintas áreas del gobierno municipal, el gobierno provincial y la sociedad civil para la efectivización de los postulados de la presente Ordenanza, diseñando programas y presupuestos afines.

b) Promover la difusión y el conocimiento de la enfermedad, a través de los medios de comunicación social, publicaciones y seminarios.

c) Promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades.

ARTÍCULO 3ro.): La Presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCION. GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11665. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13131

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N° 3025/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto declarar el estado de emergencia pública en materia laboral y social de la ciudad de Trelew, y la económica y financiera de la Municipalidad de Trelew como asimismo la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los contratos a su cargo.

Sabido es que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común y el acceso a los derechos sanitarios, medioambientales y sociales.

Es de público conocimiento que la ciudad de Trelew atraviesa una grave crisis social y laboral y la Municipalidad de Trelew por serias dificultades económicas y financieras, que se origina en la delicada situación económica que franquea transversalmente la mayoría de las actividades productivas y generadoras de empleo.

Ello se ha visto agravado por la profunda crisis provincial que afecta en gran medida a nuestra ciudad donde mucho ° de sus habitantes dependen económicamente del Estado Provincial, por lo que sus economías se ven enormemente castigadas y como consecuencia de ello la de los comercios y servicios que se prestan en la ciudad.

A todo lo expuesto, debe agregarse los efectos de la pandemia denominada Covid 19 que afecta a gran parte de la población mundial y de la que nuestra ciudad no es ajena, lo que impacta sobre nuestros ingresos, como consecuencia de la caída de la actividad económica y a su vez incrementando los gastos derivadas de la atención de la población más vulnerable, que por otro lado, de mantenerse en el tiempo, provocaría un déficit sobre las cuentas públicas municipales que atentaría significativamente contra el normal desenvolvimiento administrativo, económico y financiero del Municipio.

También cabe señalar que durante los últimos años el establecimiento de asignaciones específicas de impuestos, en particular el denominado financiamiento educativo, ha disminuido progresivamente los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos que al municipio le corresponden, alcanzando para el presente ejercicio una disminución de ingresos superior a los setenta millones de pesos.

La enorme caída en los precios del petróleo de referencia (Brent) que de u\$s 65 el barril en el mes de enero cayó al mes de abril a u\$s 25,9, castigará aún más los ingresos municipales, ya que esta disminución afectará sensiblemente las regalías a percibir, en especial de abril en adelante, que podrían caer a valores cercanos al cincuenta por ciento de las proyectadas en el Presupuesto vigente.

La importante caída en los recursos derivados de las Regalías, Coparticipación y Recaudación de tributos municipales por las razones apuntadas nos impiden financiar las previsiones que se tuvieron en mira al elaborar el presupuesto municipal, llevándonos esta situación imprevista a un estado de crisis o de necesidad pública que exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, sin menoscabar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, y postergar -dentro de los límites razonables-, el cumplimiento de obligaciones, lo que constituye el ejercicio de facultades para armonizar derechos y garantías individuales con los de la sociedad en general.

Cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular del art. 17 de la Constitución Nacional; toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la Crisis imperante.

Se debe tener presente que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume, emergencia que por otro lado está implícita en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (art. 33 Constitución Nacional).

La situación económico-financiera actual revela un posible desequilibrio en las cuentas públicas, provocado, por un lado, por la falta de ingresos genuinos suficientes para brindar garantías y/o proveer servicios básicos para la sociedad y por otro lado, debido a que los derechos conquistados por los egresos no son en general materia de ajuste, no debiéndose perder de vista, además, que el incremento de la mayoría de los gastos guardan correlación directa con el incremento sostenido de la inflación y los ingresos Municipales no se ajustan ni correlacionan de igual manera.

La realidad nos indica que el escenario actual traerá aparejado el incremento de la morosidad impositiva y las deudas en general, atentando también contra la mejora de las cuentas públicas en el corto plazo.

Preocupa también la información relevada por la Encuesta Permanente de Hogares (INDEC), de donde surge que el conglomerado Trelew -Rawson se ubica en las últimas mediciones en el primer o segundo lugar en el país en materia de desocupación, alcanzando en la última medición, publicada el 26 de marzo pasado, el 10,9% sólo superado mínimamente por Mar del Plata con el 11,1%, datos estos previos a las consecuencias del Covid -19, por lo que la situación hoy es mucho más grave que la informada, implicando mayores demandas en lo social que debe y deberá seguir atendiendo el Municipio en un marco, como se explicitó, de escasez de recursos.

Las únicas herramientas económicas que dispone el municipio per sé para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a la Ordenanza Tarifaria Anual, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dicha ordenanza que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables.

Las situaciones descritas requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación, ya que en las actuales circunstancias existen prioridades que se ubican por encima de los objetivos que dieron sustento a la afectación de los recursos por lo que una sana administración hace aconsejable, y mientras dure la emergencia, algunas modificaciones que permitan utilizar los fondos afectados para atender las situaciones que la actual emergencia demanda.

Por lo expuesto debe facultarse al Ejecutivo Municipal a liberar los recursos aún no transferidos y los que ingresen a futuro a la totalidad de los fondos y destinos dispuestos por normas municipales con anterioridad, los que pasarán a considerarse como de libre disponibilidad durante la vigencia de la presente.

Es importante destacar que la sanción de la emergencia no trata de sustituir competencias, ni de excluir funciones de control y/o fiscalización institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo Municipal las herramientas que le permitan afrontar en mejores condiciones que las actuales, la situación extraordinaria planteada, reiterando que no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, sino que sólo se implementará un reordenamiento municipal en virtud de los desequilibrios que presenta en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, social, laboral y financiero.

Así las cosas, en modo alguno puede desconocerse que en la situación padecida por nuestra comunidad se requiere del aporte que cada uno pueda brindar como miembro del cuerpo social, ya que la emergencia pública que aquí tratamos encuentra a la municipalidad de Trelew en severo riesgo de incumplir las obligaciones dinerarias y la prestación de los servicios locales esenciales.

Analizados los antecedentes y lo propuesto por medio del Expediente N°3025/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en el proyecto de Ordenanza que aquí se trata.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

Declaración del estado de emergencia

Artículo 1°.- DECLARAR el estado de emergencia pública en materia laboral y social de la ciudad de Trelew, y en materia económica y financiera de la Municipalidad de Trelew, como asimismo la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los contratos a su cargo.

El estado de emergencia se establece a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar sólo una vez y por el término de hasta seis meses, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo ser remitido al Concejo Deliberante para su ratificación

TITULO II

De la emergencia económica y financiera

Artículo 2°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer regímenes generales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Municipal, en su conjunto y con cada una de sus entidades, cualquiera fuera su naturaleza jurídica; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones, establecer modalidades y plazos para su cancelación, aun proponiendo y aceptando refinanciación y novaciones de deudas determinadas, proponiendo en todos los casos al saneamiento del Estado Municipal con el sector privado. La tasa de interés a aplicar a créditos y deudas deberá ser uniforme.

A estos efectos, se considera que el Estado Municipal y sus entidades dependientes constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

Los acuerdos alcanzados en el marco de lo dispuesto por el presente artículo deberán ser informados, con su documentación respaldatoria, al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de su concreción.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer o acogerse a regímenes generales o especiales de compensación o condonación de deudas y créditos y a proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones, establecer modalidades y plazos para su cancelación, aun proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de deuda entre el Estado Municipal con otros entes del Sector Público Municipal, Provincial o Nacional, propendiendo en todos los casos al saneamiento del Estado Municipal con el sector público.

En estos nuevos regímenes se podrá incluir deuda alcanzada por otros regímenes legales.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a adaptar todas las operaciones financieras que hubiere convenido, disponiendo la nueva modalidad de ejecución de las mismas; pudiendo afectar, a tal fin, recursos específicos disponibles.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda al efecto autorizado a gestionar y pre concluir acuerdos respecto de los recursos previstos en el Artículo N° 94 Inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la citada norma.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante un proceso de verificación y confirmación de todas las contrataciones vigentes, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que genere obligaciones a cargo del sector público municipal que hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Aquellos contratos que no fueran confirmados podrán ser rescindidos de pleno derecho, aplicándose en el caso el segundo párrafo del artículo siguiente.

Artículo 7°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la rescisión o renegociación de los contratos no confirmados de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, que se consideren de imposible cumplimiento atento la posibilidad de déficit de las cuentas públicas y el estado de emergencia económica imperante.

A los efectos de la rescisión, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en la legislación vigente, a todos los contratos mencionados en el artículo sexto, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

TITULO III

De la situación de emergencia en las obligaciones exigibles

Artículo 8°.- ADHERIR a los Artículos Cuarto y Quinto de la Ley Provincial VII N°91:

Artículo 4°.- Cualquiera sea la naturaleza del crédito, en virtud de la emergencia declarada y por el plazo establecido en el artículo 2°, se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al «Estado Provincial» al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero. Quedan también suspendidas las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el Juez. El incumplimiento por parte del magistrado será tomado como causa de mal desempeño de sus funciones, debiéndose girar la actuación o poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura dicha circunstancia para que aborde las responsabilidades disciplinarias correspondientes. Una vez efectivizado el levantamiento de las medidas cautelares y las medidas de ejecución, el juez interviniente dispondrá la celebración de una audiencia a los fines previstos en los artículos 36° inciso 20 apartado a) y 564° del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 5°.- Vencido el plazo de vigencia de la presente Ley y las suspensiones que se dictaron en su consecuencia, el Juez interviniente intimará al obligado para que se indique el plazo de cumplimiento conforme la Ley I N° 209 o las normas que se dicten a ese efecto.

Artículo 9°.- A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transforme en tal con motivo de un incumplimiento.

Artículo 10°.- Quedan exceptuados del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- b) El cobro de indemnización por expropiación.
- c) Los créditos por daños y perjuicios por daños en la vida, en el cuerpo y la salud de las personas físicas o daños en cosas que constituyan un elemento de trabajo o vivienda del damnificado.
- d) Toda prestación o crédito de naturaleza alimentaria.
- e) Las acciones de Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data y demás vías procesales contenidas en los Artículos 58° y 59° de la Constitución Provincial.

Artículo 11°.- Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de pago de la sentencia, podrá arribarse, no obstante, a acuerdos en los cuales:

- a) Se establezcan quitas significativas y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de las deudas reconocidas en las transacciones.
- b) Las costas se establezcan en el orden causado y las comunes por mitades.

Las autorizaciones serán expedidas por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 12°.- Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por las normas de procedimiento administrativo, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación o de aplicación de normas y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante relativos a una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho

quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente al régimen de los artículos 8° y 11° de la presente norma. Lo previsto en el citado artículo 11° también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

Artículo 13°.- La Secretaría de Hacienda fijará mensualmente el monto máximo a comprometer por cada área especificando las partidas de gasto, lo que representará la autorización de que dispondrán para hacer uso de su crédito presupuestario.

Artículo 14°.- ESTABLECER que durante la vigencia del estado de emergencia, todas las contrataciones que se celebren por la Administración Municipal serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo, conjuntamente con el Secretario de Hacienda y el Secretario del Área.

Artículo 15°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal durante el lapso establecido en el artículo anterior, a contratar en forma directa, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras y la celebración de todo contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia, sea para disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia en la administración municipal, siempre que no excedan el monto equivalente a dos mil (2000) módulos definidos por el art. 74 de la Ordenanza Municipal N°13097, con sus actualizaciones correspondientes y previa compulsas de precio de dos (2) o más proveedores.

Artículo 16°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir los saldos no utilizados a la fecha de la presente de todas las cuentas que por ordenanzas anteriores se haya dispuesto su afectación a determinados destinos, los que quedarán automáticamente desafectados del destino original previsto en las citadas normas.

Las sumas que ingresen, a partir de la vigencia de la presente, de recursos originalmente afectados por ordenanzas anteriores quedan desafectados, siendo de libre disponibilidad e ingresarán a rentas generales.

Artículo 17°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los fondos que se liberan en virtud del artículo anterior para atender la mayor demanda que motivara la declaración de la emergencia efectuada por el artículo primero de la presente, como asimismo a adoptar las medidas que resulten necesarias, procurando coordinar acciones con la Provincia de Chubut y las autoridades del Gobierno Nacional.

Artículo 18.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias, como asimismo a realizar las gestiones y emitir los actos administrativos que resulten menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 20°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11668. PROMULGADA EL DÍA: 03 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13132

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTO:

El Expediente N°3364/20 mediante el cual tramita el "CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LOS MUNICIPIOS - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional amplió por el plazo de un año, a través del Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública dispuesta por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al "Covid-19";

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular, por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al disponerse las mismas, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando exceptuadas de su cumplimiento solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que dichas medidas, que se han debido prorrogar en el tiempo por ser las únicas herramientas con las que se cuenta para prevenir el contagio de la enfermedad declarada pandemia y la transmisión del SARS-CoV-2 que la provoca, y no obstante su administrada flexibilización, han tenido a inevitable secuela en la economía de los estados y sus poblaciones;

Que estas circunstancias requieren un esfuerzo por parte del Estado, tanto Nacional como Provincial, para asistir a las localidades y poblaciones afectadas; más aún cuando la recaudación tributaria se encuentra notoriamente disminuida por las medidas restrictivas preventivamente dispuestas, que ineludiblemente impactan en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial en general;

Que el señor Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 352/20, del 8 de abril de 2020, por el que se dispuso la creación del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria vigente;

Que con fecha 27 de mayo de 2020, la Provincia del Chubut suscribió con el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial un Convenio de Asistencia Financiera a través del cual el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000);

Que la Provincia consideró imprescindible apoyar la acción de los gobiernos municipales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia, cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes y por tal razón el pasado 29 de mayo el Sr. Gobernador y los señores Intendentes suscribieron el "CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LOS MUNICIPIOS - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL";

Que en dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la autorización para contraer el préstamo derivado de dicho Convenio y afecta "pro solvendo" los fondos que le corresponden de los diversos regímenes de coparticipación para hacer frente al mismo;

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APRUÉBESE el "CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LOS MUNICIPIOS - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL" suscripto entre el Sr. Gobernador y los señores Intendentes que como Anexo forma parte integrante de la presente, y que fuera protocolizado al T°: 1 — F°: 221 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut en fecha 03 de Junio del año 2020 y por ante el Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew al Tomo 3 — Folio 18 - N° 609 en fecha 03 de Junio del año 2020.

Artículo 2°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer un préstamo con la Provincia del Chubut, en el marco del Convenio aprobado en el Artículo anterior, por hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 59.949.400,00).

Artículo 3°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar "pro solvendo" los fondos que le corresponden de la Coparticipación de Impuestos Federales, de Regalías y de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, o los que los sustituyan o reemplacen en el futuro, hasta las sumas necesarias para hacer frente a los vencimientos de intereses, demás accesorios y capital del préstamo mencionado en el párrafo anterior, autorizando a LA PROVINCIA a efectuar los descuentos correspondientes.

Artículo 4°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, convenios, etc. que resulten necesarios para poder materializar el endeudamiento autorizado por la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar Recursos Presupuestarios para cumplir con las obligaciones mensuales de pago de dicho crédito.

Artículo 6°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones que fuere menester en el Presupuesto del ejercicio 2020 a efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza tendrá y vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 05 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11677. PROMULGADA EL DÍA: 05 DE JUNIO DE 2020.

ANEXO I
CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LOS MUNICIPIOS
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Escribano Mariano Ezequiel ARCIONI, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y los señores Intendentes en representación de sus respectivas localidades, en adelante "LOS MUNICIPIOS" por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional amplió por el plazo de un año, a través del Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública dispuesta por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al "Covid-19";

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular, por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentran al disponerse las mismas, y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando exceptuadas de su cumplimiento solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que dichas medidas que se han debido prorrogar en el tiempo por ser las únicas herramientas con las que se cuenta para prevenir el contagio de la enfermedad declarada pandemia y la transmisión del SARS-CoV-2 que la provoca, y no obstante su administrada flexibilización, han tenido una inevitable secuela en la economía de los estados y sus poblaciones;

Que estas circunstancias requieren de un esfuerzo por parte del Estado, tanto Nacional como Provincial, para asistir a las localidades y poblaciones afectadas; aun cuando la recaudación tributaria se encuentra notoriamente disminuida por las medidas restrictivas preventivamente dispuestas, que ineludiblemente impactan en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial en general;

Que el señor Presidente de la Nación dictó el Decreto N°352/20, del 8 de abril de 2020, por el que se dispuso la creación del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria vigente;

Que con fecha 27 de mayo de 2020, la Provincia del Chubut suscribió con el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial un Convenio de Asistencia Financiera a través del cual el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000);

Que la Provincia considera imprescindible apoyar la acción de los gobiernos municipales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia, cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que, en consecuencia,

LAS PARTES CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°: LA PROVINCIA se compromete a otorgar en calidad de préstamo a LOS MUNICIPIOS hasta la suma total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES de pesos (\$ 350.000.000,00), la que será distribuida entre los mismos en proporción a la participación de LOS MUNICIPIOS conforme los índices establecidos por el artículo 2° de la Ley II N° 177.

ARTÍCULO 2°: Los préstamos se harán efectivos mediante desembolsos a efectuar por LA PROVINCIA a LOS MUNICIPIOS en oportunidad que, luego de que sea aprobado por la Legislatura Provincial el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" que la Provincia de Chubut celebrara con el Estado Nacional, esta reciba las transferencias provenientes del Fondo, y siempre que LOS MUNICIPIOS hayan sancionado las correspondientes Ordenanzas autorizando el endeudamiento y la afectación para el pago de los recursos otorgados en garantía.

ARTÍCULO 3°: Los préstamos serán reembolsados por LOS MUNICIPIOS en las mismas condiciones en que LA PROVINCIA deba reembolsarlos a LA NACIÓN, que según surge del Convenio suscripto el día 27 de mayo del corriente, que es de conocimiento de los suscriptores del presente, son las siguientes:

a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas.

b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.

c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente.

d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CER con DIEZ por ciento (0,10%) nominal anual.

e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

f) Pago de los Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos otorgados en garantía del préstamo.

ARTÍCULO 4°: LOS MUNICIPIOS ceden en garantía de los préstamos a otorgar por LA PROVINCIA los recursos de Coparticipación de Impuestos Federales, Regalías y/ o los que en el futuro los modifiquen o reemplacen, así como también cualquier recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 5°: LOS MUNICIPIOS se comprometen a implementar las acciones necesarias para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles.

ARTÍCULO 6°: LOS MUNICIPIOS se comprometen a implementar una política salarial y ocupacional durante el año 2020 compatible con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 7°: Las partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, convenios, etc. que resulten necesarios para poder materializar el presente Convenio.

En la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 29 días del mes de mayo de 2020 previa lectura y ratificación, firman los intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la Escribanía General de Gobierno, quien expedirá copias autenticadas del mismo, una para cada una de las partes.

ORDENANZA N° 13133

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Asociación de Gasistas matriculados de la Patagonia por medio del Expediente N° 28193/19 solicita prórroga de la ordenanza 12524 que cedía una superficie 630.00 metros cuadrados de parte de la manzana 82, Circunscripción 1, Sector 2 para la construcción de su sede social, argumentando que no han podido cumplir con los plazos establecidos por la situación económica.

Es de interés de este Concejo Deliberante fortalecer la labor de las asociaciones civiles de la Ciudad, ateniendo los condicionantes y reconociendo que no existe ningún impedimento legal.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: PRORROGASE por el plazo de seis (6) meses a partir del día de su promulgación para la presentación de la documentación técnica de obra y un plazo de dos (2) años para la finalización de la obra, de la construcción de la sede social de la Asociación de Gasistas Matriculados según lo establecido por la ordenanza 12524.

Artículo 2°: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 18 de mayo de 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11664. PROMULGADA EL DÍA: 05 DE JUNIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13134

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Expediente N° 28.368 tiene por objeto suspender hasta el 31 de Julio de 2.020 la aplicación automática de la multa por no presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, establecida en el Inciso c) del Artículo 63 de la Ordenanza N° 6115.

Que, el mismo, se resolvió AD REFERENDUM del Concejo Deliberante, bajo Resolución N° 1544/2020 D.E.M.

Que, el correspondiente Expediente fue remitido mediante Nota N° 399 del Departamento Ejecutivo Municipal, a este Concejo Deliberante para que se ratifique la Resolución N° 1544/2020.

Que, la situación de emergencia sanitaria ante la Pandemia conocida por Covid-19, ha ocasionado que los contribuyentes de los tributos mencionados hayan visto reducido casi en su totalidad sus ingresos, situación que sumada al contexto económico que se venía atravesando, profundizó los inconvenientes financieros del sector.

Que resulta necesario facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la Suspensión de la aplicación de la multa automática por el tiempo que duren las medidas del aislamiento social preventivo y obligatorio, dictadas por el Gobierno Nacional.

Que, por tratarse de una situación de evidente emergencia se faculta al Intendente Municipal a disponer AD REFERENDUM actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales.

Que, por ello este Concejo Deliberante resuelve Ratificar la correspondiente Resolución.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1544/2020 DEM, que tiene por objeto suspender hasta el 31 de Julio de 2.020 la aplicación automática de la multa por no presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, establecida en el Inciso c) del Artículo 63 de la Ordenanza N° 6115.

ARTÍCULO 2°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11678. PROMULGADA EL DÍA: 12 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1544/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 640 de fecha 15 de mayo de 2020.

ORDENANZA N° 13135

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Expediente N° 28.349 tiene por objeto eliminar el importe mínimo mensual a ingresar, para los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los periodos de Marzo y Abril de 2.020, expresado en los capítulos XII y XXIII, respectivamente, de la Ordenanza N° 13.097.

Que, el mismo, se resolvió AD REFERENDUM del Concejo Deliberante, bajo Resolución N° 1478/20 DEM.

Que, el correspondiente Expediente fue remitido mediante Nota N° 385 del Departamento Ejecutivo Municipal, a este Concejo Deliberante para que se ratifique la Resolución N° 1478/20 DEM.

Que durante los meses anteriores tanto los comercios, como la industria y los servicios no han podido desarrollar su actividad, en virtud del aislamiento obligatorio producto de la Pandemia Covid-19.

Que, la situación de emergencia sanitaria, se mantiene en condiciones similares a los meses de Marzo y Abril del corriente Año.

Por ello este Concejo Deliberante, decide Ratificar y Extender hasta el Periodo de Junio 2020 incluido, la correspondiente Resolución.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1478/20 DEM, que tiene por objeto eliminar el importe mínimo mensual a ingresar, para los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, expresado en los capítulos XII y XXIII, respectivamente, de la Ordenanza N° 13.097.

ARTÍCULO 2°: EXTENDER la Eliminación del importe mínimo mensual a ingresar, para los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el Periodo del mes de junio de 2020 incluido.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11680. PROMULGADA EL DÍA: 12 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1478/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13136

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Visto y analizado el Expediente N° 2615/2020 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto Ratificar la Resolución N° 1423/20.

Por dicho acto administrativo y en uso de expresas facultades consagradas por el Artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal emitió la Resolución cuya ratificación se pretende, y en virtud de la cual se otorga un incremento salarial, calculado sobre el sueldo básico, del CUATRO POR CIENTO (4%) en el mes de febrero, del TRES POR CIENTO (3%) en el mes de marzo, como así también se otorga un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en las asignaciones familiares a partir del mes de febrero, haciéndose extensivo el incremento a la remuneración básica liquidada al Intenden-

te Municipal, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores, Tribunal de Cuentas Municipal, Tribunal de Faltas, Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), Escuela de Aprendizaje Laboral que revista en la clase "Horas Cátedras", "Horas Técnicas" y "Docente Común", respectivamente, en un todo de acuerdo y de conformidad a los instrumentos que se otorgan por la presente al Escalafón Municipal.

Que el incremento que se menciona es consecuencia de la continuidad de la negociación paritaria entre la Comisión Negociadora conformada por: los Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos, en representación de la Municipalidad de Trelew, con el Sindicato de Trabajadores Municipales (S.T.M), Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E) y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Provincial (S.O.Y.E.A.P), en representación de los trabajadores municipales conforme acta acuerdo paritaria de fecha 05 de marzo de 2020, y que contiene los acuerdos al que han arribado las partes.

Tratándose de un incremento salarial, y no habiendo Ordenanza a efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer AD REFERENDUM actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en caso de urgencia cuando no hubiere Ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido.

Analizado los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 1423/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente la citada Resolución.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1423/20 DEM, que en copia se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3°: REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11679. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1423/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 634 de fecha 27 de marzo de 2020.

ORDENANZA N° 13137

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N°2844/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1537/20.-

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena... -"(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se resuelve emitir la Resolución N°1537/20 que resuelve:

·adherir a la Disposición N°145/20-APN-ANSV de fecha 12 de Abril del año 2.020;

·suspender de manera preventiva y con carácter excepcional la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año; y

·prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de su vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año.-

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1537/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos las Resolución N°1537/20 que se agrega en copia como Anexo I pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11675. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1537/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13138**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N°2856/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1568/20.-

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena..."(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se resuelve emitir la Resolución N°1568/20 que resuelve:

·adherir al Decreto Provincial N°305/20 de fecha 20 de Abril;

·incorporar los siguientes Protocolos: Ópticas, Comercios Minoristas y Actividades en General

·proponer al Poder Ejecutivo Provincial autorizar nuevas actividades y servicios, como así también exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal a ellos afectados; para que, el Estado Provincial, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria provincial, eleve dicho requerimiento a las autoridades nacionales correspondientes a los fines y efectos contemplados en el DNU 355/20, para lo cual se agregan los protocolos de funcionamiento correspondientes, conforme se pasa a detallar: Parque Industrial, Concesionarias, Inmobiliarias y Profesionales Independientes, y Peluquerías y Barberías;

·dejar constancia que las actividades y servicios autorizados a funcionar quedan sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que se establecen y los protocolos que para cada caso han sido establecidos por normas nacionales y/o provinciales para cada actividad, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad. En todos los casos se establece el deber de garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de los trabajadores;

·se establece que para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados en el artículo primero del Decreto Provincial N° 305/20, incluyendo la circulación de las personas con esos fines, se debe estar a lo dispuesto en todos los casos y sin excepción, al Anexo "B" del citado Decreto, debiendo sujetarse al estricto cumplimiento de las normas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades nacionales, provinciales y municipales;

·las medidas pueden ser dejadas sin efecto, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19;

·a partir del día Miércoles 22 de Abril del año 2.020 se establece el uso obligatorio de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, del tipo barbijo casero o social, tapaboca o cobertor de tela, mascarillas o elementos de producción casera para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de acceso público de cualquier índole en la ciudad de Trelew. Los barbijos quirúrgicos quedan reservados exclusivamente para el personal que cumpla servicios en establecimientos de salud y por razones de salud;

·sancionar a las entidades bancarias en las que se constate la falta de mantenimiento en perfecto estado de higiene, limpieza y salubridad de los cajeros automáticos y el espacio físico en los que se encuentran los mismos, dependientes de dichas entidades, conforme sigue: a) primera infracción: Multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), b) segunda infracción: Multa de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) y c) tercera infracción: Multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), sin perjuicio de las facultades municipales para proceder a la clausura del establecimiento en caso de así corresponder según las circunstancias del caso, o de proceder a su limpieza por cuenta y orden de la entidad que corresponda; y

·será de aplicación la Plataforma Digital de Vinculación transitoria de bienes y servicios creada por el artículo 15 del Anexo B del Decreto Provincial N°305/20 a los fines del cumplimiento de la medida de aislamiento social preventivo mientras dure la actividad, la que tiene como objetivo registrar las personas autorizadas para la prestación de los mismos, los cronogramas y franjas horarias de desarrollo fijado a las mismas, y facilitar datos de cercanía a los consumidores.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1568/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1568/20 que se agrega en copia y como Anexo I pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11674. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1568/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13139**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N°2941/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1603/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena... - "(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se resuelve emitir la Resolución N°1603/20 que resuelve:

·incorporar como Anexo "I" el Decreto Nacional N°408/20;

·prorrogar hasta el día 10 de Mayo del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus;

·exceptuar de lo dispuesto en el punto anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del

Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas al servicio en horario y recorrido a convenir con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a su lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a aquellos vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se trasladan a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo expuesto en los considerandos que anteceden; y

·recordar la plena vigencia de los artículos tercero, cuarto y sexto de la Resolución N°1424/20.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1603/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N°1603/20 que en copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11670. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1603/30 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13140**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N°2948/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1621/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena... - "(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se resuelve emitir la Resolución N°1621/20 que resuelve:

- adherir al Decreto Provincial N°333/20 de fecha 27 de Abril;
 - solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, en el marco de expresas facultades conferidas por el artículo tercero del Decreto Nacional N°408/20, se exceptúe del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular respecto del personal afectado, a la actividad de venta de mercadería en los comercios minoristas con atención al público, de acuerdo al protocolo que se acompaña, y cuya aprobación se solicita, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria provincial, que por otro lado informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios que el mismo artículo indica, y dejando expresa constancia que la excepción peticionada será inmediatamente revertida si se advierte que las exigencias requeridas para concederlas dejan de cumplirse;

*incorporar como Anexo II el Protocolo que se indica en el artículo anterior;

*proponer al Poder Ejecutivo Provincial la modificación de los días de apertura los corralones, autorizándolos a trabajar de Lunes a Lunes, manteniéndose el horario de 08:00 a 16:00 horas;

*las actividades y servicios autorizadas a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial N°333/20 quedan sujetas a la implementación de los Protocolos sanitarios que se establecen y los protocolos que para cada caso han sido establecidos por normas nacionales y/o provinciales para cada Actividad, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad. En todos los casos se deben garantizar los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. Los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de los trabajadores; y

*se dispone la aplicación de la Plataforma Digital de Vinculación transitoria de bienes y servicios (www.tecuidamos.chubut.gov.ar)

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1621/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N°1621/20 que en copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.-

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11676. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1621/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 635 de fecha 29 de abril de 2020.

ORDENANZA N° 13141

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N°3020/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1632/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atención a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena..."(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se emite la Resolución N° 1632/20 que resuelve:

a) adherir al Decreto Provincial N°344/20 de fecha 04 de Mayo;

b) establecer que las actividades y servicios autorizadas a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial N°344/20 quedan sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que se establecen y los protocolos que para cada caso han sido establecidos por normas nacionales y/o provinciales para cada actividad, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad. En todos los casos se deben garantizar los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. Los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de los trabajadores; y

c) las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio con sustento en la explotación de actividades y servicios comerciales cualquiera sea el rubro deben registrarse en la plataforma digital www.tecuidamos.chubut.gov.ar para poder prestar la actividad o servicio de que se trate.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del

mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1632/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N°1632/20 que en copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11672. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1632/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 636 de fecha 05 de mayo de 2020.

ORDENANZA N° 13142

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N°3032/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N°1638/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena..."(conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunos y proporcionados con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, los que, por otro lado, fueron emitidos en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°355/20 que prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20 —prorrogado por Decreto Nacional N°325/20-, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, que fuera prorrogado por medio del Decreto Nacional N°325/20 hasta el día 12 de abril del año 2020 inclusive. Es de destacar que recientemente se emitió el Decreto Nacional N°408/20 que prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

En consonancia con ello, se emite la Resolución N° 1638/20 que resuelve:

- a) incorporar la Decisión Administrativa DECAD 2020-703-APN-JGN;
- b) adherir a la Disposición N°DI-2020-170-APN-ANSV;
- c) suspender de manera preventiva y con carácter excepcional la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año;
- d) prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de su vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de Mayo y el 15 de mayo inclusive del corriente año.-

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1638/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR parcialmente la Resolución N°1638/20, Artículos 1°, 2° y 3° y se rectifica Artículo 4°, quedando de esta manera:

"Artículo 4°.- Prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de su vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de Mayo y el 15 de Junio inclusive del corriente año.-"

En copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.-

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°, REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11671. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución N° 1638/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 637 de fecha 06 de mayo de 2020.

ORDENANZA N° 13143

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N°3061/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N°1662/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.-

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "(conf. "El poder de policía' y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, las que, por otro lado, fueron emitidas en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto se emite el Decreto Nacional N°459/20 que prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros.325/20, 355/20 y 408/20, prorrogándose así también la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde la entrada en vigencia del Decreto N°297/20.-

En consonancia con ello, se emite la Resolución N° 1662/20 que resuelve:

a) incorporar el Decreto Nacional N°459/20;

b) prorrogar hasta el día 24 de mayo del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew;

c) exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior, la presencia de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio en horario y recorrido a convenir con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a su lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a aquellos vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y, previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se trasladan a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referéndum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1662/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.-

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N°1662/20 que en copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza -

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11673. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

La Resolución 1662/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 638 de fecha 12 de mayo de 2020.

ORDENANZA N° 13144

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Departamento Ejecutivo Municipal somete a consideración del Concejo Deliberante el Expediente N° 5048/19 mediante el cual se solicita la ratificación de un Convenio Marco de Cooperación celebrado en fecha 06/03/2020, entre la Municipalidad de Trelew y la firma CASINO CLUB S.A.-

En el marco del Convenio cuya ratificación se propicia, la firma CASINO CLUB S.A. se compromete a aportar a la Municipalidad de Trelew la suma total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.00) en ocho cuotas fijas y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.00) cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 30 del mes de Mayo de 2020, y las sucesivas el día 30 del mes que corresponda hasta el mes de Diciembre del corriente año inclusive, que se deberán destinar a obras o actividades de interés público, ya sea Culturales, Deportivas, Educativas u otras que serán determinadas a exclusivo criterio de la Municipalidad, debiendo publicar en ocasión de su realización que las mismas han sido efectuadas con la colaboración de CASINO CLUB S.A.

En virtud de lo establecido por el art.19.7.1 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Concejo Deliberante, ratificar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Se ratifica con la sugerencia que los fondos podrían ser redirigidos a la emergencia COVID-19, en vez del objetivo específico del convenio de utilizarlo en las áreas de Deporte, Cultura y Educación u otras, quedando a criterio del DEM.

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención del Concejo Deliberante a efectos de proceder a ratificar el convenio celebrado.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACION, celebrado con fecha 06 de marzo de 2020 entre la Municipalidad de Trelew y la firma CASINO CLUB S.A. que fuera registrado por ante el Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew, al tomo 3, folio 12, bajo el N°514, en fecha 18 de marzo de 2020, y que se agrega como Anexo, pasando a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Artículo 3°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11681. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, representada en este acto por su Intendente Sr. Adrián Darío MADERNA (DNI 26.459.365), sus Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno Sr. Eduardo Javier MAZA (DNI 13.733.542) y de Hacienda, Sr. Sergio Enrique SARDA (DNI 14.375.586), con domicilio legal en Rivadavia 390, por una parte, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y por la otra CASINO CLUB S.A. CUIT 30-64428602-5, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 859 de la localidad de Comodoro Rivadavia -Chubut- en adelante denominado "CASINO CLUB", representada en este acto por su apoderado, el Sr. Horacio Eduardo Bilbao, conforme al poder que acompaña, (denominadas conjuntamente como "LAS PARTES") celebran el presente Acuerdo, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

Con fechas 16/05/2017, 06/06/18 y 30/05/19 fueron celebrados Convenios de Cooperación entre LAS PARTES que fueran ratificados por medio de las Ordenanzas N° 12561, N° 12766 y N° 13022.

Por medio de cada acuerdo CASINO CLUB se comprometió a aportar a LA MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).

Dicho compromiso la empresa lo asumió en el marco de su Responsabilidad Social Empresaria y con el único propósito de retornar de algún modo a la sociedad de Trelew parte de los beneficios que la empresa obtiene de la misma, para que sean destinadas a obras y/o actividades de interés público.

Es de destacar que a fs. 47 del Expediente N° 5048/19 la Coordinación de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda informa sobre el cumplimiento en el pago de las ocho (8) cuotas fijas y consecutivas que CASINO CLUB se obligara y el destino de los fondos.

Que es decisión de LAS PARTES dar continuidad al Convenio de Cooperación, para lo cual se comprometen a celebrar un nuevo compromiso, en los mismos términos de los acuerdos ya mencionados.

QUE así también LAS PARTES acuerdan incrementar dicho monto elevándolo a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) a abonarse en ocho (8) cuotas iguales, fijas, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00) cada una de las mismas.

SEGUNDA: Acuerdo

CASINO CLUB ante el cumplimiento acreditado por parte de LA MUNICIPALIDAD, conforme al artículo primero de la Ordenanza N° 12561, del compromiso detallado en el punto 2.1 del Convenio de fecha 16/05/17, y en el marco de su Responsabilidad Social Empresaria y con el único propósito de retornar de algún modo a la sociedad de Trelew parte de los beneficios que la empresa obtiene de la misma, se compromete a sufragar las sumas que se detallan a continuación para que las mismas sean destinadas a obras y/o actividades de interés público bajo las condiciones que seguidamente se esgrimen.

TERCERA: Financiamiento de Obras y Actividades de Interés Público.

3.1. CASINO CLUB se compromete a aportar a LA MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00).

3.2. El importe referido en el punto precedente será abonado en OCHO (8) CUOTAS fijas y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00) cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 30 del mes de mayo de 2020 y las sucesivas el día 30 de cada mes siguiente sucesivamente hasta el mes de diciembre del corriente año inclusive.

3.3. LA MUNICIPALIDAD deberá destinar las sumas percibidas en el marco del cumplimiento del presente acuerdo a obras o actividades de interés público, ya sea culturales, deportivas, educativas u otras que considere conveniente. Dichas obras o actividades serán determinadas a exclusivo criterio de LA MUNICIPALIDAD, debiendo publicitar en ocasión de su realización que las mismas han sido efectuadas con la colaboración de CASINO CLUB.

CUARTA: Sanciones ante incumplimientos

4.1. Ante la configuración de una demora en alguno de los pagos comprometidos por CASINO CLUB en la cláusula TERCERA, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, ni judicial ni extrajudicial, al producirse el vencimiento de una cualquiera de las cuotas, facultándose a LA MUNICIPALIDAD a reclamar la integridad del monto acordado a los mismos fines que los establecidos. Esta facultad sólo será operativa bajo la condición que LA MUNICIPALIDAD haya cumplido con todas las obligaciones asumidas en virtud de los Convenios de Cooperación suscriptos.

QUINTA: Jurisdicción.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia sobre la ciudad de Trelew, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, con excepción del caso del Tribunal que la ley determina con competencia en razón de la materia.

En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Trelew, a los 18 días del mes de marzo del año 2020